

Bogotá D. C., Colombia, 25 de Agosto de 2025



UAA2025ER002233240
UAA2025EE002900230

Señor (a)
ANONIMO (A)
Particular
notiene@gmail.com
Uribe - Meta

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER002233240 - Presuntas Irregularidades en la Operación del PAE

Cordial saludo, Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación mediante comunicación No. 2025-EE-234166; a través de la cual, se coloca en conocimiento la queja elevada por un ciudadano (a) Anónimo (a) quien informa presuntas irregularidades en el suministro de complementos en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de Uribe - Meta; señalando entre otros asuntos:

"(...) Docente Diana Elena Rubio (preescolar) de la institución educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de Uribe, está destinando el PAE (leches saborizadas, pan, galletas y naranjas) a un adulto mayor (Hugo Arturo Rubio) quien es su hermano, que a su vez es obligado a desayunar y comer con estos alimentos, el adulto mayor cuenta con recursos propios para su sostenimiento. (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene

bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico para el año 2025 y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo, lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles y la Resolución 051 para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con la competencia de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es

necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Teniendo en cuenta el seguimiento que realizamos como UApA a la implementación del PAE a nivel nacional y a partir de la queja expuesta, se procedió en el marco de nuestra competencia a revisar los hechos expuestos que permitan generar que por parte de la ETC Meta, se adelanten las acciones y/o planes de mejora necesarios para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones pactadas en los contratos suscritos para tal fin, evitando posibles hechos contrarios al ordenamiento jurídico; así como afectaciones en la operación del Programa. Dentro de las acciones adelantadas a partir del traslado efectuado por la UApA y la respuesta emitida por la entidad mediante oficio del 22-08-2025, nos permitimos relacionar las siguientes:

*“(...) **10 de agosto de 2025:** Se recibe reporte por parte del señor José Ricaurte, informando presunto suministro de raciones PAE a un adulto mayor.*

***11 de agosto de 2025:** La Gerencia de Cobertura traslada el caso a la UT Interventores PAE 2025 para su verificación.*

***12 de agosto de 2025:** Desde el Equipo PAE se solicita formalmente a la Rectora de la IE Rafael Uribe Uribe la realización de la investigación interna y entrega de informe correspondiente.*

***20 de agosto de 2025:** La rectora de la IE remite a la Secretaría de Educación el oficio de respuesta con resultados de la investigación y soportes anexos. Ese mismo día, el Equipo PAE agradece la gestión institucional e informa que la UT Interventores PAE continuará con el proceso de verificación y seguimiento independiente (...)*”

Dentro de la actuación prevista por la Secretaría de Educación mediante acta de Investigación Preliminar por presunto uso indebido de raciones del PAE del 18 de agosto de los corrientes se indica:

*“(...) **Conclusiones:** Una vez revisadas las pruebas y testimonios obtenidos durante la investigación preliminar, se concluye que no se encontraron evidencias que confirmen el uso indebido de las raciones del PAE por parte de la docente Diana Rubio Los hechos investigados no constituyen una falta disciplinaria ni un delito, por lo que se procede al cierre de este proceso (...)*”

Adicionalmente, la queja fue remitida a la Secretaría de Educación departamental de Bolívar de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 con el objetivo de verificar los hechos expuestos, se emita pronunciamiento de fondo y se adelanten las acciones que correspondan a fin de poder garantizar la ejecución del PAE en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,

Tamara Paola Avila H.

TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: DANIELA OLAYA CASTAÑEDA - Profesional Universitario
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado